



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	10 de agosto de 2022	Hora	9:00	AM X	PM
-------	----------------------	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	008	2019	00601	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	CARMEN ROSA PALACIO BOTERO	Asistió
Apoderada del demandante	ARACELLY DEL SOCORRO GARCÉS YEPES	Asistió
Demandados	COLPENSIONES	Asistió
Apoderadas de las demandadas	SANDRA MILENA CARTAGENA ARROYAVE	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	RÉGIMEN DE TRANSICIÓN	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declaró fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

No se formulan excepciones previas.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Resolver memorial de hecho nuevo, relativo a reconocimiento de pensión de vejez por resolución SUB 192447 del 17 de agosto de 2021 en cuantía de 1.204.569 a partir del 1 de julio de 2022.

Se declara saneado el trámite procesal

Esta decisión se notifica a las partes en estrados.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/b3747b0e-be51-4973-a121-a0c1ac43cb68?vcpubtoken=8a615a8d-7d9b-4f81-b847-e5c8dfe60b53>

Problemas jurídicos: El **problema jurídico** a resolver consiste en determinar si la demandante le asiste el derecho a que por parte de COLPENSIONES le sea reliquidada su pensión de vejez bajo las prerrogativas del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, en aplicación de la ley 71 de 1988 o el decreto 758 de 1990, los intereses de mora del artículo 141 de la ley 100 de 1993 o la indexación de las condenas.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
Se decreta la documental que reposa a fls. 16 a 50
PRUEBAS DECRETADAS COLPENSIONES
Documentos: Fls. 78 a 89
PRUEBAS DECRETADAS DESPACHO
El despacho incorpora los documentos visibles a fls 58 a 62 y 92 a 96 y la resolución SUB 192447 del 17 de agosto de 2021
PRUEBAS NO DECRETADAS
Oficio solicitado por la parte demandante.
DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE
En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO ART. 80 CPTSS

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

6. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 194 DE 2022:

PARTE RESOLUTIVA
En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR que la señora CARMEN ROSA PALACIO BOTERO, es beneficiaria del régimen de transición contemplado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, y tiene derecho a que Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- reconozca y pague la reliquidación de su pensión de vejez a partir del 1 de julio de 2021, bajo las reglas del Decreto 758 de 1990, a razón de 14 mesadas al año, por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: CONDENAR a Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES, a reconocer y pagar a favor de la demandante la pensión de vejez a partir del 1 de julio de 2021, y el retroactivo pensional causado por la suma de OCHO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$8.036.229). Que deberá pagarse indexada a la fecha

de pago, de la cual se autoriza efectuar el descuento por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud.

A partir del 1º de agosto de 2022 la accionada seguirá reconociendo una mesada equivalente a **UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.734.907)** a razón de 14 mesadas al año, con los incrementos anuales de ley.

TERCERO: ABSOLVER a Administradora Colombiana de Pensiones –**COLPENSIONES**- de las demás pretensiones invocadas en su contra.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se tasan las agencias en derecho en la suma de **2 SMMLV**

QUINTO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

7. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN
Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

CONCEDE RECURSO
Por encontrar satisfechos los requisitos del artículo 66 del Código de Procedimiento Laboral, se concede el recurso de apelación formulado por DEMANDANTE y COLPENSIONES en el efecto suspensivo, se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en apelación y en consulta en favor de Colpensiones.

MABEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89be9b88976616ae474f419e1820064f2c53962c4a77e23e37cf661bce89c4c7**
Documento generado en 11/08/2022 12:14:59 PM

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/b3747b0e-be51-4973-a121-a0c1ac43cb68?vcpubtoken=8a615a8d-7d9b-4f81-b847-e5c8dfe60b53>

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>